

INFORME SECRETARIAL: El Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2013 00309** informando que la parte ejecutante allegó solicitud de decreto de medida cautelar. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que el ejecutante realizó el juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S. Por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispone el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en la entidad BANCO BBVA en la cuenta de ahorros No. 309-015824, limitándose la medida a la suma DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.161.546).

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en la entidad BANCO BBVA en la cuenta de ahorros No. 309-015824 existentes a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, absteniéndose de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable. Líbrense los oficios respectivos, en la medida en que se allegue contestación de cada entidad bancaria.

SEGUNDO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.161.546), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

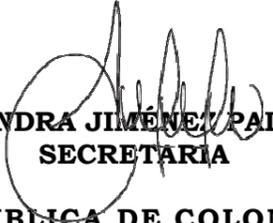
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f93b315b0b725f6ec7cb320fc4b6539e6ba1e775a0aac1131ba7b575fe9988c**

Documento generado en 31/01/2023 06:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2013 00311**, Informando que la parte ejecutante solicitó información respecto de la medida de embargo que fue decretada en el auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho constata que mediante auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) se informó a la parte ejecutante que la medida cautelar decretada mediante auto del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) no pudo ser materializada en razón a que la suma por concepto de remanentes dentro del proceso 2016-715 fue entregada a través de abono a cuenta obrante en el PDF No. 23 de dicho expediente.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en proveído de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44d6539050e565d698e3c9bc2d1654e6b909c0195bb7a859401985b7a9b64de**

Documento generado en 31/01/2023 06:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2014 00159 informando que la ejecutada solicita se autorice la entrega de los dineros que obran como remanentes. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa memorial radicado por la Dra. DAISY PAOLA DURÁN SANTOS, identificada con C.C. No. 1.100.952.823 Y T.P. No. 260.025 del C.S. de la J., en el cual solicita que se autorice el abono a la cuenta del título de depósito judicial que se encuentra consignado a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, petición que se encuentra soportada en el poder especial y general a ella conferido para tales efectos por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA quien funge como representante legal de la ejecutada. (PDF 011)

Para el efecto se debe tener en cuenta que en la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), estableció medidas temporales para la autorización en el pago de depósitos judiciales por el portal web transaccional del Banco Agrario, en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta con ocasión al virus COVID 19.

En consecuencia y para efectos de proceder al abono a la cuenta personal del apoderado, se debe cumplir con lo establecido en la circular PCSJC20-17

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta).*

(...)

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado a Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el apoderado: (i) solicitó el abono del título judicial a la cuenta de la entidad ejecutada (ii) aportó certificado de existencia emitido por la Superintendencia Financiera y (iii) allegó certificación de la cuenta de ahorros de propiedad de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

la ejecutada, por lo que se cumple con los requisitos a efectos de ordenar el abono del título judicial N° 400100005582870 por el valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 141.090,12) a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Lo anterior, de conformidad con el poder allegado, a que en autos de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014) y catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) se dispuso dicha suma como remanente y se dio terminación del proceso por pago total de la obligación, proveídos que se encuentra en firme.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REALICÉSE el abono del título judicial N° 400100005582870 por el valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 141.090,12) a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES quien se identifica con Nit número 900.336.004-7 de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e149eff622fdb94be11e0a497f87fea9e7e548d28fde5e87dccb9a8bab2caf8**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2014 00241** informando que la parte ejecutante allegó solicitud de decreto de medida cautelar. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que el ejecutante realizó el juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S. Por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispone el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en la entidad BANCO BBVA en la cuenta de ahorros No. 309-015824, limitándose la medida a la suma de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$2.073.442,23).

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en la entidad BANCO BBVA en la cuenta de ahorros No. 309-015824 existentes a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, absteniéndose de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable. Líbrense los oficios respectivos, en la medida en que se allegue contestación de cada entidad bancaria.

SEGUNDO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de limitándose la medida a la suma de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$2.073.442,23), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e183a50ea82ef396abaa7735bd355be641975cc8efea72f681d0221e857707f**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: el Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00181 informando que la ejecutante allegó trámite de notificación del oficio No. 056 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede este Despacho, se observa que la parte ejecutante allegó de manera legible el trámite de radicación del oficio No. 056 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) conforme a la documental visible a folio 04 del PDF 26, de la que se desprende que la solicitud fue elevada el siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena **REQUERIR DE MANERA INMEDIATA** al BANCO DE BOGOTÁ, a través de su representante legal ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, de respuesta de fondo al oficio No. 056 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), radicado ante esa entidad el día siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Oficio que deberá ser tramitado por el ejecutante.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA al BANCO DE BOGOTÁ, a través de su representante legal del señor ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo al oficio No. 056 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), radicado ante esa entidad el día siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P. El oficio de requerimiento deberá ser tramitado por el ejecutante una vez se elabore por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07db007e34b23e9b5150263f3affe5897228436711c11789d67a021d3f13e3b**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00715 informando que la parte ejecutante solicitó la entrega de depósito judicial con abono a cuenta específica. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega de depósitos judiciales con abono a su cuenta de ahorros No. 4-007-03-00893-1 del Banco Agrario.

Para el efecto se debe tener en cuenta que en la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), estableció medidas temporales para la autorización en el pago de depósitos judiciales por el portal web transaccional del Banco Agrario, en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta con ocasión al virus COVID 19.

En consecuencia y para efectos de proceder al abono a la cuenta personal del apoderado, se debe cumplir con lo establecido en la circular PCSJC20-17

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo 1. Instructivo pago con abono a cuenta).*

(...)

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado a Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el apoderado: (i) solicitó el abono de títulos judiciales a una cuenta bancaria de su titularidad y (ii) allegó certificación bancaria de la cuenta de ahorros, por lo que se cumple con los requisitos a efectos de ordenar el abono del título judicial No. 400100007590938 por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a la cuenta de ahorros No. 4-007-03-00893-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y T.P. 66.637

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REALICÉSE el abono del título judicial No. 400100007590938 por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a la cuenta de ahorros No. 4-007-03-00893-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y T.P. 66.637 de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria del Despacho a efectos que dé cumplimiento al numeral cuarto del auto de quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a89538ae17c450768f896a061801e0162914893cdb704404ac98de9162bf370**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2016 00687 informando que la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior. De otra parte, se informa que Colpensiones aportó solicitud de terminación del proceso judicial con ocasión a la existencia del título No. 400100008508842. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el que manifestó al Despacho que no es su intención de desistir de las pretensiones de la demanda ejecutiva y en su lugar sea el Juzgado quien emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución para luego si efectuar la liquidación del crédito.

No obstante, es preciso advertir que este Despacho en audiencia llevada a cabo el ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017) (folio 217 del PDF 01) resolvió las excepciones propuestas por la ejecutada, en ese sentido se ordenó seguir adelante con la ejecución del mandamiento y se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito.

En vista de lo expuesto, no se accederá a lo peticionado en la medida que el proceso ejecutivo ha desarrollado cada una de las etapas procesales en debida forma.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se debe indicar que la solicitud para terminar el proceso con ocasión a la existencia del título judicial No. 400100008508842 no puede prosperar en atención a que revisado el sistema de consulta de títulos del Banco Agrario de Colombia se observa que la constitución de los depósitos judiciales No. 400100006171547 y No. 400100008508842 (PDF 20 expediente digital) únicamente representan el pago de la obligación por concepto de costas procesales de los expedientes ordinario y ejecutivo, quedando pendiente de pago el valor por concepto de capital de acuerdo con el auto que modificó la liquidación de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) (PDF 014).

Finalmente, en razón a que el apoderado judicial de la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) (PDF 017), es preciso dar trámite a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte actora el nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) y en consecuencia se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales No. 400100006171547 por valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000,00) y No. 400100008508842 por valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) a favor de FABIO TOVAR DANIEL quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.306.972

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

1

Exp. 1100141050 02 2016 00687 00

y T.P. No. 71.787, conforme a que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir y cobrar dentro del presente proceso (folio 1 PDF 01).

Para efectos de la expedición de los títulos, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte ejecutada, conforme a las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: EXPÍDASE por Secretaría el oficio DJ04 a favor de FABIO TOVAR DANIEL quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.306.972 y T.P. No. 71.787; para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente a los títulos judiciales No. 400100006171547 por valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000,00) y No. 400100008508842 por valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

2

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e24673272ff60d07d4ef37dd897c1ce3a884254ae74a42179991251aedad3163

Documento generado en 31/01/2023 06:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2016 00715**, informando que la parte ejecutante allegó solicitud para realizar la entrega del título judicial No. 400100006044441 a nombre del apoderado JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, conforme a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se observa que a folio 279 del PDF 01 obra poder otorgado por la ejecutante al abogado JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA con facultades expresas para recibir, cobrar y retirar títulos judiciales dentro del presente proceso.

En razón a lo anterior, este Despacho dispondrá la anulación del oficio DJ04 que obra en el PDF 029 para expedir uno nuevo respecto de la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS UNOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.401.285,42) a favor de JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y T.P. 66.637.

Por lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se ordena por Secretaría **ANULAR** el oficio DJ04 que obra en el PDF 029 y en su lugar expedir nuevo oficio DJ04 respecto de la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS UNOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.401.285,42) a favor de JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y T.P. 66.637.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 11 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

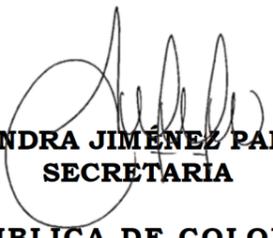
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ab11ceb4086a97882191f3f2ecabbd47dda9465534c29c8392f8ce3703ddbe**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso N° 02 2017 00059 indicando que el apoderado de COLPENSIONES allegó poder, sustitución del poder y solicitud para revisar actuaciones surtidas dentro del proceso. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS, quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN sustituyó al Dr. BRAYAN LEÓN COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud para revisar las actuaciones de liquidación y aprobación de costas procesales, se debe señalar que la decisión adoptada en el grado jurisdiccional de consulta por el JUZGADO OCTAVO (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ no contempló alguna condena en costas; no obstante, se ordenará por Secretaría remitir de manera electrónica el enlace del expediente digital al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para lo de su conocimiento.

Por lo considerado, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS, representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEÓN COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@ceudoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

TERCERO: Por Secretaría se ordena **REMITIR** de manera electrónica el enlace del expediente digital al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062436b727ceb345b3cac04f8414d399edd9c33e24c2961f50c525fcb710e5**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2017 00075**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora envió la notificación a la demandada de manera electrónica. No obstante, conforme a las documentales visibles en el PDF 14 del expediente digital se encuentra que la parte activa remitió una notificación con destino a la empresa ejecutada SERVIRTE SAS - EN LIQUIDACIÓN (folios 03 a 05 del PDF 14) y otra notificación distinta dirigida a Despacho (folios 06 a 08 del PDF).

Así las cosas, de acuerdo con el PDF 13 del expediente digital se precisa que este Despacho únicamente cuenta con el acceso a los archivos que fueron remitidos en la notificación que fue dirigida al Juzgado, pero no se tiene acceso a los archivos que fueron remitidos en la notificación que fue tramitada ante la empresa ejecutada, esto es, la visible a folios 03 a 05 del PDF 14.

Vale la pena resaltar que si bien el folio 05 del PDF 14 enuncia los archivos adjuntos al comunicado, lo cierto es que no fue posible abrirlos para constatar la veracidad de la información enviada. Además, el nombre de los archivos adjuntos en ambas notificaciones no coincide como se muestra a continuación:

Nombre de los archivos adjuntos en la comunicación dirigida a la ejecutada SERVIRTE SAS - EN LIQUIDACIÓN (folio 05 PDF 14)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Adjuntos

DEMANDA,_ANEXOS_Y_MANDAMIENTO_DE_PAGO_2017-75_PORVENIR_VS_SÉRVIRTE_S.A.S._NIT._900509950_1.pdf

Descargas

--

Nombre de los archivos adjuntos en la comunicación dirigida al Juzgado (folio 04 PDF 13)



En razón a lo anterior, se le requerirá a la parte ejecutada a fin de que remita a este Despacho el archivo que permita ingresar al contenido de documentos adjuntos de la notificación realizada a la empresa ejecutada el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y que se encuentra visible a folios 03 a 05 del PDF 14.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que remita a este Despacho el archivo que permita ingresar al contenido de documentos adjuntos de la notificación realizada a la empresa ejecutada el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y que se encuentra visible a folios 03 a 05 del PDF 14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0900e6287caef8977831e2d2f3257928077f57d0e9a894a325f1f1fc3e296708**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: el Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2017 00189 informando que la ejecutante allegó trámite de notificación del oficio No. 0099 del primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede este Despacho, se observa que la parte ejecutante allegó de manera legible el trámite de radicación del oficio No. 0099 del primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022) conforme a la documental visible a folio 03 del PDF 32, de la que se desprende que la solicitud fue elevada el ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena **REQUERIR DE MANERA INMEDIATA** al BANCO POPULAR, a través de su representante legal CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, de respuesta de fondo al oficio No. 0099 del primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), radicado ante esa entidad el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Oficio que deberá ser tramitado por el ejecutante.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA al BANCO POPULAR, a través de su representante legal del señor CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo al oficio No. 0099 del primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), radicado ante esa entidad el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P. El oficio de requerimiento deberá ser tramitado por el ejecutante una vez se elabore por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0120d178a85de9b0b797059a8251182bfba6075d03906b36f8c6960771dd290**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2018 00169** informando que la parte ejecutante allegó solicitud de medida cautelar. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se evidencia que la parte activa solicitó el decreto de medida cautelar en las entidades BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS; sin embargo, es preciso indicar que tal solicitud no es procedente en atención a que dicha medida ya fue decretada en el auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018) (folios 155 a 159 del PDF 01), de la cual únicamente se libró oficio dirigido al BANCO DAVIVIENDA quien en respuesta informó que aquellas cuentas gozan del beneficio de inembargabilidad (folio 187 del PDF 01).

Por lo anterior, considera este Despacho ordenar por Secretaría librar oficio dirigido al BANCO GNB SUDAMERIS a efectos de que dicha entidad dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho en el auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), precisando que el límite de la medida cautelar fue modificada mediante auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$668.157) (folio 235 del PDF 01).

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar medidas cautelares en cuentas bancarias, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría **LIBRAR** oficio dirigido al BANCO GNB SUDAMERIS a efectos de que dicha entidad dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho en el auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), precisando que el límite de la medida cautelar fue modificada mediante auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$668.157). El oficio de requerimiento deberá ser tramitado por el ejecutante una vez se elabore por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353a014f2d8c91a1f9ab1bfc08b9548bf2a8bbb4452c8069af744fc7652a231**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2019 00779**, informando que la parte ejecutante realizó solicitud de desarchivar e información del número de paquete y solicitud de decreto de embargo a cuenta específica. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que si bien se recibió mensaje electrónico con referencia del proceso en el que se solicitó desarchivar el proceso y decretar una medida de embargo; lo cierto, es que no obra memorial proveniente del ejecutante o de su apoderado para así dar trámite a la solicitud, por lo que las solicitudes serán desestimadas en atención a que se desconoce quien es el remitente de la comunicación.

Ahora bien, se evidencia que en auto anterior se dispuso “*ARCHÍVESE por secretaria el expediente de conformidad con el párrafo del artículo Art. 30 del C.P.T.S.S.*” y en la medida que el correo electrónico allegado no da impulso al proceso, no se tendrá por reactivado el proceso hasta tanto se verifique actuación que impulse el trámite procesal.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR las solicitudes realizadas el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO REACTIVAR el proceso de la referencia, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 04 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc61607ecc5c9ed67b6e249cdb5574fd6d2feac6b43335e5bf660eab3f9f47**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2019 01487** Informando que la parte ejecutada allegó liquidación de crédito que se encuentra pendiente por resolver. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte ejecutada presentó escrito de liquidación de crédito respecto de las obligaciones pendientes de pago conforme a la decisión adoptada en la audiencia llevada a cabo el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Así mismo, verificadas las operaciones aritméticas realizadas por la parte ejecutada se observa que la liquidación presentada se encuentra conforme a derecho, de la cual guardó silencio la parte ejecutante.

En consecuencia, este Despacho actuará según lo previsto por el artículo 446 numeral 3° del C.G.P., en el sentido de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, la cual quedará así:

Diferencia del factor de indexación aplicado entre el 21/07/2017 y 30/01/2020	\$104.964,40
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 10.000,00
TOTAL	\$ 114.964,00

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada por la suma de **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 114.964,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681654efc2b48acb8a33def613d2bc5cfe38e50b67464517832808d300b3b754**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: el Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00159 informando que la parte ejecutante allegó trámite de radicación del oficio de embargo No. 0095 del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Así mismo, se indica que se recibió respuesta por parte de BANCOLOMBIA. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL


JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que mediante comunicado del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) BANCOLOMBIA informó que registró la medida de embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho realizó consulta en el portal web del Banco Agrario, sin que se evidencié la constitución de algún título judicial a favor de la parte ejecutante, por lo que se requerirá a la entidad bancaria BANCOLOMBIA a efectos que informe a este Despacho sobre la existencia de dineros en la cuenta del ejecutado NAHER TRADING SA con Nit No. 830.099.873-1 y si procedió a consignarlos a órdenes de este Despacho conforme al auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) que decretó la medida de embargo, adjuntando los soportes que lo acrediten.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la entidad bancaria BANCOLOMBIA a efectos que en el término judicial de diez (10) días hábiles al recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho sobre la existencia de dineros en la cuenta del ejecutado NAHER TRADING SA con Nit No. 830.099.873-1 y si procedió a consignarlos a órdenes de este Despacho conforme al auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) que decretó la medida de embargo, adjuntando los soportes que lo acrediten.

El oficio de requerimiento deberá ser tramitado por el ejecutante una vez se elabore por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

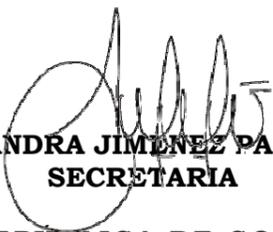
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6390d29eb041e07e8876dd0340942770ff263f3d17834484666b69b213ca307a**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00189**, informando que la parte ejecutante allegó el trámite impartido a la notificación de la parte demandada. De otra parte, se informa que se recibió respuesta por parte del BANCO DE BOGOTÁ – CENTRO DE EMBARGOS. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte ejecutante envió la notificación de manera electrónica y si bien se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida a la demandada, lo cierto es que se evidencia que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, por lo anterior, se requerirá a la parte actora a fin que allegue la correspondiente confirmación de entrega.

De igual manera deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así como la forma en que la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se encuentra respuesta allegada por el BANCO DE BOGOTÁ – CENTRO DE EMBARGOS en el que indica:

“En la medida en que el documento recibido no ha sido remitido desde el buzón oficial de la autoridad embargante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, solicitamos a su H. Despacho confirmar la autenticidad del mismo. Si bien cuenta con firma electrónica, no registra como válido una vez consultado en la página de la rama judicial.”

De manera que, se ordenará que por Secretaría se remita de manera electrónica el oficio de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) visible en el PDF 05 al BANCO DE BOGOTÁ a fin que tal entidad proceda con lo pertinente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2021 00189 00

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue la confirmación de entrega de la notificación electrónica realizada el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin que afirme bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así como la forma en que la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se ordena por Secretaría **REMITIR** de manera electrónica el oficio de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) visible en el PDF 05 al BANCO DE BOGOTÁ a fin que tal entidad proceda con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd7e9cb894abd36d12b727c6281382cd3c8fe7c25c920001024b8a38c003f93**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: el Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00607 informando que el BANCO DAVIVIENDA allegó respuesta al oficio de embargo No. 0064 del doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Así mismo, se indica que la parte ejecutante aportó memorial en el que informó del trámite de radicación del oficio dirigido al BANCO DAVIVIENDA. Finalmente, se encuentra sustitución de poder allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que mediante comunicado del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el BANCO DAVIVIENDA informó que registró la medida de embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho realizó consulta en el portal web del Banco Agrario de la que no se evidenció la constitución de algún título judicial a favor de la parte ejecutante, por lo que se requerirá a la entidad bancaria DAVIVIENDA a efectos de que informe a este Despacho sobre la existencia de dineros en la cuenta del ejecutado SOPORTCOL SAS con Nit No. 900.128.501-4 y si procedió a consignarlos a órdenes de este Despacho conforme al auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) que decretó la medida de embargo, adjuntando los soportes que lo acrediten.

Finalmente, se observa que ASHLEY NATHALIA RODRÍGUEZ DIAZ sustituyó poder a ANGIE DANIELA ROMERO ALFONSO por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la entidad bancaria DAVIVIENDA a efectos de que en el término judicial de diez (10) días hábiles al recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho sobre la existencia de dineros en la cuenta del ejecutado SOPORTCOL SAS con Nit No. 900.128.501-4 y si procedió a consignarlos a órdenes de este Despacho conforme al auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) que decretó la medida de embargo, adjuntando los soportes que lo acrediten.

El oficio de requerimiento deberá ser tramitado por el ejecutante una vez se elabore por este Juzgado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante DANIEL JOSÉ ESCAF PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.826.765 de Bogotá, como apoderado sustituto de la parte ejecutante FRANKY ALEXANDER BALCERO, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c6cb5a3274266503d81c94dbc5a2b7cd4cba17b9a11fa63754ca2d32c7918b**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00753 informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó el fraccionamiento de títulos judiciales que fueron ordenados en la sentencia el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). De otra parte, se informa que CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS solicitó el pago con bono a cuenta de los remanentes a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que este Despacho dio trámite a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante respecto del fraccionamiento y orden de pago de los títulos judiciales No. 400100008430030 y 400100008329086 conforme se desprende de las documentales visibles en los archivos PDF 36 a 39 del expediente digital, por lo cual no se accederá a lo peticionado.

Ahora bien, referente a la solicitud para realizar el pago con abono a cuenta de los remanentes a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, este Despacho encuentra que CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS no acreditó tener la calidad de representante legal o apoderado judicial a fin de dar trámite a su solicitud, por lo que la misma será negada.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

1

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d14cddcf72ffa8dcde8877a485605789a36bc1fcb484d3858b981f57077b3**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00911**, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de compensación del proceso de la referencia. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la solicitud de compensación realizada por la parte ejecutante se justifica en razón a la doble asignación que tuvo el proceso en este Despacho, por lo tanto, se accederá a la solicitud ordenando que por Secretaría se realice el trámite respectivo de compensación del presente proceso.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría realizar el trámite respectivo de compensación del presente proceso.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

1

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05205baa88c73120d8f8beced958d4b657d8a182d5d94258a88001f3e16b68f7**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2022 01051**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632cec4d7ee23104154c5fad4ba3c32a787a2b35ca766ab29494a6f36ac407f9**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01065**, informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la parte demandante allegó en los archivos PDF 03 y 05 del expediente digital nuevo poder; sin embargo, aun cuando en el folio 02 del PDF 05 se aportó la captura de pantalla de envío del poder, lo cierto es que no es posible acceder a la documental adjunta en el correo por lo que el Despacho no tiene certeza si la documental enviada corresponde al poder allegado al proceso, por lo que este Despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar al estudiante de consultorio jurídico.

Adicionalmente, se observa que el poder aportado no faculta al apoderado para interponer la demanda en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS'S CONVIVA, motivo por el cual deberá aclarar tal situación.

De otra parte, en lo que respecta al certificado del Registro Único Tributario – RUT de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS'S CONVIVA que fue aportado por la parte demandante, es preciso advertir que el mismo no cuenta con fecha de expedición por lo que no es posible tener certeza de la vigencia sobre la información allí relacionada.

En razón a lo anterior, este Despacho requerirá a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a efectos de obtener el certificado de existencia y representación legal y/o el certificado de operación en el que conste quien es el representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS'S CONVIVA y la dirección de notificaciones judiciales que registra.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01065 00

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a LUIS MIGUEL GUTIERREZ CABRERA, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a fin de que en el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del recibido del respectivo oficio allegue a este Despacho el certificado de existencia y representación legal y/o el certificado de operación en el que conste quien es el representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS'S CONVIDA y la dirección de notificaciones judiciales que registra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba57491398e10e6ca45ca02f70a0430bd6d720e37d109be077a25c54010cd1d8**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01111**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **HECTOR EMIGDIO ARTUNDUAGA PAVA** en contra de **FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA** y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **HECTOR EMIGDIO ARTUNDUAGA PAVA** contra **FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA**, conforme lo establecido en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal del demandado **FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA** en la dirección CALLE 33 A # 13 - 88 de BOGOTÁ, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

TERCERO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley en mención.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01111 00

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a33877f461186f54478794143b7186fb319e0028cc7d1f3e887a7e6b8f84b63**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01115**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **BETTY ANGIE CALDERÓN** en contra de **MEDICINA INTEGRAL DE ESPECIALIDADES MEIDE SAS** y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **BETTY ANGIE CALDERÓN** contra **MEDICINA INTEGRAL DE ESPECIALIDADES MEIDE SAS**, representada legalmente por JENNY DEL PILAR MARROQUIN PALACIO conforme lo establecido en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **MEDICINA INTEGRAL DE ESPECIALIDADES MEIDE SAS** representada legalmente por JENNY DEL PILAR MARROQUIN PALACIO o quien haga sus veces en la dirección CALLE 63 NO. 13 - 12 PISO 5 DE BOGOTÁ, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

TERCERO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01115 00

Despacho j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527a12282d5a44ef1f3f64c64849d4563dc3495e7ade0d22a51beda7f165aba8**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01147**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Sirvase proveer.

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **DUVAN AUGUSTO GARCES ALBINO** en contra de **NÉSTOR LUIS RANGEL MORILLO** y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **DUVAN AUGUSTO GARCES ALBINO** contra **DIGITAL PRINTCO SAS** representada legalmente por **NÉSTOR LUIS RANGEL MORILLO**, y solidariamente en contra de **NÉSTOR LUIS RANGEL MORILLO** en calidad de persona natural, conforme lo establecido en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaría de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **DIGITAL PRINTCO SAS** representada legalmente por **NÉSTOR LUIS RANGEL MORILLO** o quien haga sus veces en la dirección CALLE 7 A BIS B NO. 80 A 17 de BOGOTÁ y **NÉSTOR LUIS RANGEL MORILLO** en calidad de persona natural, en la dirección Calle 79 # 68h 17 de BOGOTÁ, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

TERCERO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley en mención.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01147 00

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>**

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62088a85e0e57f6287d6d1910ab7156347d8574462d51baf0749abe94226b4d**
Documento generado en 31/01/2023 06:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 252**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria NÉSTOR FABIAN PEÑUELA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008620955, por valor de \$1.175.698 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA NÉSTOR FABIAN PEÑUELA, quien se identifica con C.C. No. 1.072.921.356 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221134402 e ingresar la orden de pago del título 400100008620955, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

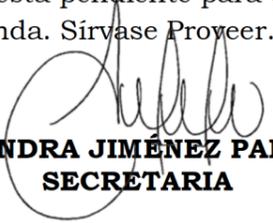
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3818b732f7b9c3bcb8a282a3b4e33e132d98e23cfe7403bff94025b7c5ac4b**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01267**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho entrará a realizar el estudio de la demanda presentada por **MÓNICA MARÍA HERRERA BOHÓRQUEZ** contra **PABLO ANTONIO PÉREZ**.

En ese sentido, se observa que si bien la parte demandante allegó poder para actuar, lo cierto es que el estudiante DAVID SANTIAGO TORRES MIGUEZ no acredita su calidad de miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, en consecuencia se le solicita la incorporación de la respectiva autorización de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971 y el Decreto 765 de 1977 en su artículo 1.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **DAVID SANTIAGO TORRES MIGUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PRIMERO: INADMITIR la demanda impetrada por **MÓNICA MARÍA HERRERA BOHÓRQUEZ** contra **PABLO ANTONIO PÉREZ**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. No se allegó al plenario las documentales denominadas “Documento que sirve de constancia para certificar la vigencia laboral”, “Copia de la consignación del último salario” y “Constancia último pago efectuado por nequi”, razón por la cual se solicita su incorporación, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01267 00

anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a256ae1513ccb87ea31cf46712ca40a750ee46143c25a2a3d1431283f1961**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), dictado dentro del proceso ordinario No. 2022-1279

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2022 01279 00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MARTINEZ BAQUERO, C.C.
40.374.483

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.


JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCUR
NOTIFICADOR



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820163.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023), dictado dentro del proceso ordinario No. 2022-1279

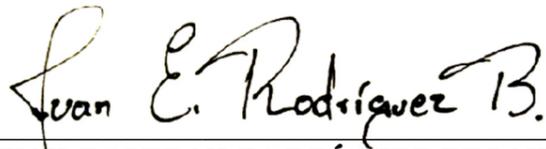
EXPEDIENTE: 1100141050 02 2022 01279 00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MARTINEZ BAQUERO, C.C. 40.374.483

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.


JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCUR
NOTIFICADOR

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02 2022 01279.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MARTINEZ BAQUERO,
C.C. 40.374.483
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comendidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha **TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo de MARTHA CECILIA MARTINEZ BAQUERO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40.374.483.

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01279 00

INFORME SECRETARIAL: El Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01279**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **MARTHA CECILIA MARTINEZ BAQUERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303, y tarjeta profesional No. 256.448 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **MARTHA CECILIA MARTINEZ BAQUERO**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **MARTHA CECILIA MARTINEZ BAQUERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: REQUERIR por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo de la demandante MARTHA CECILIA MARTINEZ BAQUERO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40.374.483.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01279 00

parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac12b03f63fb1c8189db61a6b301ff09fd4603dcbf82abce20b579dff9d8959**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2022 01299 de CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO contra CLAUDIA LUCIA RODRIGUEZ SALAZAR. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO contra CLAUDIA LUCIA RODRIGUEZ SALAZAR, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que el artículo 306 del C.G.P dispone que:

*“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)”*

Por lo anterior, al revisar las presentes diligencias se observa que la parte ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago respecto del auto que resolvió el incidente de regulación de honorarios de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) emitido por el JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Despacho de origen que tuvo conocimiento del presente asunto, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda impetrada por CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO contra CLAUDIA LUCIA RODRIGUEZ SALAZAR al **JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2112658b84d546ccc56af9914f3a38d81117aa98119a065789573dea965773**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 300**, informando que fue recibida solicitud por parte de depósitos judiciales a fin de autorizar el presente pago por consignación. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JUJENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que mediante auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó realizar el abono a cuenta del título judicial N° 400100008674324 a la cuenta de ahorros N° 4822008093 del BANCO DAVIVIENDA a favor del beneficiario CESAR CAMILO GONZALEZ ORTI, a pesar de ello, la entidad bancaria correcta corresponde al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

En consecuencia, **se corrige auto de fecha** dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), y SE ORDENA REALIZAR el abono del título judicial N° 400100008674324 por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.275.159) a la cuenta de ahorros N° 4822008093 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA a favor del beneficiario CESAR CAMILO GONZALEZ ORTIZ quien se identifica con la C.C. No. 1.032.477.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ab1c93015c71b06251e503f0480c76b737402154ba1f2b2f315f5b55aab559**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01303** de HYDER FABIÁN VARGAS PABÓN contra SANITAS EPS, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento del presente asunto. Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que el presente proceso fue asignado por parte de la Oficina Judicial de Reparto bajo la orden emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en el auto No. A2022-002459 del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022); no obstante, se advierte que la entidad referida dispuso:

“SEGUNDO: TRASLADAR la demanda recibida y sus anexos al Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para que avoque conocimiento de esta.”

Así las cosas, sería del caso estudiar la admisión del presente asunto de no ser porque se evidencia que este proceso por error fue asignado a este Despacho correspondiendo a la jurisdicción civil su conocimiento.

En consecuencia, este Despacho considera pertinente hacer la devolución del presente expediente a la Oficina Judicial – Reparto con el fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER a la Oficina Judicial - Reparto el presente proceso, para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e049bf23b09e0d109c66dc638992ec20e6b93a7cf9c13748f4d442876997ae**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), dictado dentro del proceso ordinario No. 2022-1307

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2022 01307 00

DEMANDANTE: EFRAÍN CABALLERO, C.C. 19.386.624

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.


**JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCUR
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820163.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), dictado dentro del proceso ordinario No. 2022-1307

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2022 01307 00

DEMANDANTE: EFRAÍN CABALLERO, C.C. 19.386.624

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCUR
NOTIFICADOR

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02 2022 01307.
DEMANDANTE: EFRAÍN CABALLERO, C.C. 19.386.624
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.

Comendidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo de EFRAÍN CABALLERO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.386.624.

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01307 00

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01307**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **EFRAÍN CABALLERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **MANUEL GUTIERREZ LEAL** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.478.502, y tarjeta profesional No. 168.387 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **EFRAÍN CABALLERO**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **EFRAÍN CABALLERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: REQUERIR por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo de la demandante EFRAÍN CABALLERO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.386.624.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01307 00

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

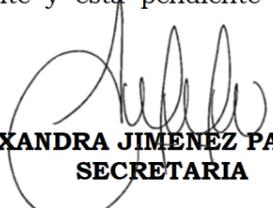
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad64236d6e36c1a17c9dfd7baa28fd8bb7b49be7de8485f5cbce8fcaa1b1c8d8**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 324**, informando que se allega solicitud por la parte depositante y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S., allegó solicitud de devolución del título judicial No. 400100008649079.

Por lo anterior y en la medida que se solicitó la devolución del título judicial por parte del consignante, se **ORDENA** anular la orden de pago del título judicial No. 400100008649079 autorizada mediante auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), a favor de LUIS ALBERTO LASCARRO PEÑA y en consecuencia, **SE AUTORIZA LA DEVOLUCIÓN** del título judicial No. 400100008649079 por valor de \$4.206.011 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S., quien se identifica con el NIT. 901.233.986-5 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221207602 e ingresar la orden de pago del título 400100008649079, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7856dfb44e4a5e88afb62597235303d13881d8f1ccd10d3da04ed106acf627**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2022 01333**

**Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR SA**

**Contra: FINANCIERA DE DESARROLLO
TERRITORIAL SA FINDETER**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho, **REMITIÓ** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01333** de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA FINDETER, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA FINDETER, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2022 es equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y si bien de la estimación de la cuantía efectuada por la parte ejecutante no se observa una cuantía superior a los 20 S.M.L.M.V.; lo cierto es que de las pretensiones solicitadas se desprende el cobro de la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$7.300.682)** por concepto de capital adeudado como consecuencia de la prestación personal del servicio y **CUARENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 42.033.800)** por concepto de intereses moratorios, para un total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$49.334.482).**

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01333 00

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA FINDETER, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d186f8b95719d66c543408736ede4d4ede0d0458c18b14ff101db409bf9706**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2022 01335**

**Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR SA**

**Contra: COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL
SAS**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho, **REMITIÓ** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01335** de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL SAS, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL SAS, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2022 es equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y si bien de la estimación de la cuantía efectuada por la parte ejecutante no se observa una cuantía superior a los 20 S.M.L.M.V.; lo cierto es que de las pretensiones solicitadas se desprende el cobro de la suma de **ONCE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$11.010.693)** por concepto de capital adeudado como consecuencia de la prestación personal del servicio y **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$54.271.093)** por concepto de intereses moratorios, para un total de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$65.281.786)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01335 00

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra la COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL SAS, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ad4ed519b4e822a4da08665b8f8a3aa9e5cc9220e028f25de94d969478637e**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01337**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **LILIANA NONCADA VARGAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 36.457.742, y tarjeta profesional No. 161.323 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, representada legalmente por LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, representada legalmente por LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS en la dirección AVENIDA 68 No. 49 A - 47 de Bogotá concediéndole el término de CINCO (05) días para que informen al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01337 00

providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab8b5c8f34034050743131c605d81fd53f0b703bcea81dc8ab6a7dbd617c499**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 00

Respetados señores:
OFICINA DE APOYO JUDICIAL "Reparto"
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2022 01343
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR SA
Contra: PUBLICACIONES SEMANA SA**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho, **REMITIÓ** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01343** de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra PUBLICACIONES SEMANA SA, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra PUBLICACIONES SEMANA SA, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2022 es equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y si bien de la estimación de la cuantía efectuada por la parte ejecutante no se observa una cuantía superior a los 20 S.M.L.M.V.; lo cierto es que de las pretensiones solicitadas se desprende el cobro de la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.256.658)** por concepto de capital adeudado como consecuencia de la prestación personal del servicio y **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 25.697.000)** por concepto de intereses moratorios, para un total de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$29.953.658)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01343 00

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra PUBLICACIONES SEMANA SA, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9c72681c6c5cbae263e98add99a076fdc3ad3173df5984bd4d774a5984d49d**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01353** de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS contra WINGS GAMES SAS, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

El apoderado de la COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de WINGS GAMES SAS por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), por el valor

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 12.628.200)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado "**título ejecutivo complejo**".

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

"ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

" ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

" ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes."

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993".

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

En el presente caso, observa el Despacho que el requerimiento de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) no fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales dispuesta en el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada, esto es, la dirección: CARRERA 60 # 24 - 09 LOCAL 1 – 16 de BOGOTÁ. Adicionalmente, a pesar que en el plenario obra sello de cotejo sobre el requerimiento y el estado de cuenta, lo cierto es que no se verifica certificación de entrega efectiva emitida por la empresa de mensajería, más allá de la colilla con información del envío obrante a folio 15 del PDF 01, requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; toda vez que, para casos como el particular, se debe cotejar por la empresa de mensajería el escrito enviado y su vez se debe emitir certificación de entrega efectiva, situación que no se evidencia en el presente asunto.

Así las cosas, es necesario que el requerimiento haya sido entregado efectivamente, en razón a que legalmente se le concede un plazo al ejecutado con posterioridad a la entrega del requerimiento, ya sea para que se pronuncie o no, el cual solo puede ser contabilizado una vez se tenga certeza de la entrega del mencionado documento; en consecuencia, la omisión de tal procedimiento da lugar a que se vulnere el derecho al debido proceso que se encuentra en cabeza de la ejecutada, el cual es un derecho fundamental que debe ser respetado tanto por la parte ejecutante como por el operador judicial.

En conclusión, la documental allegada no puede ser tenida válidamente como un requerimiento en mora, toda vez, que no se acreditó que se haya entregado de manera efectiva. En efecto, la sociedad ejecutante, se abstuvo de demostrar que el contenido del requerimiento fue enviado efectivamente al empleador en mora, hecho que no le permite al Despacho tener por cierto que el ejecutado haya tenido la oportunidad de oponerse al pago del crédito que se cobra.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde julio de dos mil veintiuno (2021), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

De manera que, conforme al artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016 que establece los plazos de pago de cotizaciones para todos los aportantes en el sistema de seguridad social, se encuentra que para el caso específico de la empresa ejecutada cuyo Nit es 901.393.722, debía realizar el pago a más tardar el día quinto (05) hábil de cada mes, por lo que la parte actora contaba hasta el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) para realizar el requerimiento previo siendo que finalmente fue remitido el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual no encuentra este Despacho que se diera cumplimiento al artículo 13 del Decreto 1161 de 1994.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

Por lo antes considerado, este Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ceaec372b1b00cafe975b7aa2df030c5cd976c37bd2938a9389e30903ebdb**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2022 01355**

**Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR SA**

Contra: INVERANGEL SAS

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho, **REMITIÓ** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01355** de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra INVERANGEL SAS, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra INVERANGEL SAS, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2022 es equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y si bien de la estimación de la cuantía efectuada por la parte ejecutante no se observa una cuantía superior a los 20 S.M.L.M.V.; lo cierto es que de las pretensiones solicitadas se desprende el cobro de la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$7.203.418)** por concepto de capital adeudado como consecuencia de la prestación personal del servicio y **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIEN PESOS, (\$39.508.100)** por concepto de intereses moratorios, para un total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$46.711.518)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01355 00

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra INVERANGEL SAS, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac3dfb09137db58bd713abf844e6437bd50aa636406cb89a8fd5dc3d7ff4246**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01357** de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra COMPUSOLUCIONES Y TELECOMUNICACIONES C&H SAS, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

La apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de COMPUSOLUCIONES Y TELECOMUNICACIONES C&H SAS por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la ejecutada mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique (exceptuando los periodos en los que se admitió el no cobro de intereses por la emergencia económica), además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.265.364)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS PESOS (\$221.700)** por concepto de los intereses moratorios.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con la información dispuesta en el requerimiento previo, por cuanto los valores que se requieren son diferentes comoquiera que, en el requerimiento previo se solicitó el pago de **CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$131.200)** por concepto de los intereses moratorios, mientras que en la liquidación correspondiente al título ejecutivo corresponde a **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS PESOS (\$221.700)** por los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado “**título ejecutivo complejo**”.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

*“**ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

*“**ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR.** Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”*

*“**ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

En el presente caso, se observa que el requerimiento fue enviado a través de correo electrónico, y a pesar que en el plenario obra certificación de entrega de la empresa de mensajería 4 – 72 de un documento al parecer de parte de la AFP ejecutante a la parte ejecutada y el detalle de la cuenta, lo cierto es que del contenido de la certificación emitida no se desprende si los documentos entregados corresponden al requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; como quiera que no se verifica un cotejo y no es posible verificar el listado de documentos adjuntos, en la medida que los documentos en archivo PDF visibles a folio 23 muestra un *"Error al abrir el documento. Problema al leer el documento (20)."* el cual no permite visualizar los documentos.

En conclusión, la documental allegada no puede ser tenida válidamente como un requerimiento en mora, toda vez, que no se acreditó que el contenido del envío se haya entregado de manera efectiva. En efecto, la sociedad ejecutante, se abstuvo de demostrar que el contenido del requerimiento fue enviado efectivamente al empleador en mora, hecho que no le permite al Despacho tener por cierto que el ejecutado haya tenido la oportunidad de oponerse al pago del crédito que se cobra.

Al evidenciarse entonces que el requerimiento no ha sido enviado al empleador, no se advierte cumplido en debida forma el requisito previo exigido por la ley y como quiera que no fue agotado adecuadamente la constitución en mora, este Despacho negará el mandamiento de pago.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde diciembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

Por lo antes considerado, este Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10b27d65e8bac711cdc042329564ebaa280ca8894f98f5af0b8f83aa4b6e7f6**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 00

Respetados señores:
OFICINA DE APOYO JUDICIAL "Reparto"
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2022 01359
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR SA
Contra: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
CONVENIOS HORIZONTE EN LIQUIDACIÓN**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho, **REMITIÓ** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01359** de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS HORIZONTE EN LIQUIDACIÓN, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS HORIZONTE EN LIQUIDACIÓN, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2022 es equivalente a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y si bien de la estimación de la cuantía efectuada por la parte ejecutante no se observa una cuantía superior a los 20 S.M.L.M.V.; lo cierto es que de las pretensiones solicitadas se desprende el cobro de la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.816.338)** por concepto de capital adeudado como consecuencia de la prestación personal del servicio y **VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 21.134.900)** por concepto de intereses moratorios, para un total de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$25.951.238)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01359 00

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS HORIZONTE EN LIQUIDACIÓN, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0269f7998575a156ffaaead9d3ef0bf01d41a76a93bb18d80678093d89123804**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01361**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho entrará a realizar el estudio de la demanda presentada por **GLORIA ESPERANZA DIAZ CASTRO** contra **MANUEL EDUARDO ROJAS**.

En ese sentido, se observa que si bien la parte demandante allegó poder para actuar, lo cierto es que el estudiante JOSÉ MANUEL JARAMILLO no acredita su calidad de miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, en consecuencia se le solicita la incorporación de la respectiva autorización de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971 y el Decreto 765 de 1977 en su artículo 1.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el poder no cumple lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a JOSÉ MANUEL JARAMILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: INADMITIR la demanda impetrada por **GLORIA ESPERANZA DIAZ CASTRO** contra **MANUEL EDUARDO ROJAS**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. No se allegó al plenario las documentales denominadas “1. *Copia de documento de identidad (Cédula de Ciudadanía)*” y “8. *Reclamación laboral del 12 de enero del 2020 (1 folio)*”, razón por la cual se solicita su incorporación, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. No se relacionó en el acápite de pruebas las documentales que reposan en los folios 09 y 10, y 22 a 26 del PDF 01. Situación la cual deberá corregirse de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
3. A efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía se solicita aclarar y especifique los periodos o anualidades por los que se pretende el pago de las prestaciones y vacaciones, aportes al sistema de seguridad social integral enlistadas en las pretensiones condenatorias 1° a 5°.
4. No se indicó la dirección de notificación de las partes ni del apoderado judicial de la parte demandante, lo cual deberá informarse de conformidad con lo estipulado en los numerales 3° y 4° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a912af1c8287f936234e190ffa64ed91a22a4658a5f41d65c2386987a092d834**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01365** de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra MODULAR DESKS SAS, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

La apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de MODULAR DESKS SAS por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la ejecutada mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique (exceptuando los periodos en los que se admitió el no cobro de intereses por la emergencia económica), además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...**”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiéndose como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”*

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por el valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$38.900)** por concepto de los intereses moratorios.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con la información dispuesta en el requerimiento previo, por cuanto los valores que se requieren son diferentes comoquiera que, en el requerimiento previo se solicitó el pago de **TREINTA Y UNO MIL CIEN PESOS (\$31.100)** por concepto de los intereses moratorios, mientras que en la liquidación correspondiente al título ejecutivo corresponde a **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$38.900)** por los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado **“título ejecutivo complejo”**.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

“ ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

*“ **ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Es así que, de conformidad con la documental de folios 15 a 18 del PDF 001 se encuentra acreditado que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, envió a la aquí ejecutada de manera física el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensión y fondo de Solidaridad Pensional y no habiendo obtenido respuesta por parte de MODULAR DESKS SAS, dentro de los 15 días siguientes, procedió a elaborar la liquidación que obra a folio 14 del mismo PDF y además de obrar prueba de entrega por parte de la empresa de mensajería 4-72, a folio 20 del PDF 01.

No obstante lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. No. 1100141050 02 2022 01365 00

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de octubre de dos mil veintidós (2022), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d208e4baa626fbc5bc87eb08d5c7755bed004f8440fdb5858c627ce5caf9d**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01367** de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra TYT SERVICES SA, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

La apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de TYT SERVICES SA por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la ejecutada mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique (exceptuando los periodos en los que se admitió el no cobro de intereses por la emergencia económica), además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada el siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), por el valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.150.924)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$2.917.000)** por concepto de los intereses moratorios.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el detalle de la deuda adjunto al requerimiento previo que obra a folio 18 del PDF 001, por cuanto los valores que se requieren son diferentes comoquiera que, en el requerimiento previo no se solicitó el pago de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$2.917.000)** por concepto de los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado “**título ejecutivo complejo**”.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

*“**ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. ”*

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

*“ **ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR.** Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”*

*“ **ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

En el presente caso, observa el Despacho que el requerimiento en mora no se encuentra agotado debidamente, pues a pesar que en el plenario obra certificación de entrega de la empresa de mensajería 4 – 72 de un documento al parecer de parte de la AFP ejecutante a la parte ejecutada y el detalle de la cuenta, lo cierto es que del contenido de la certificación emitida no se desprende si los documentos entregados corresponden al requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; como quiera que no se verifica un cotejo y no da la opción de ingresar a los archivos HTML ni PDF's para corroborar los documentos enviados.

Así las cosas, es necesario que el requerimiento haya sido entregado efectivamente, en razón a que legalmente se le concede un plazo al ejecutado con posterioridad a la entrega del requerimiento, ya sea para que se pronuncie o no, el cual solo puede ser contabilizado una vez se tenga certeza de la entrega del mencionado documento; en consecuencia, la omisión de tal procedimiento da lugar a que se vulnere el derecho al debido proceso que se encuentra en cabeza de la ejecutada, el cual es un derecho fundamental que debe ser respetado tanto por la parte ejecutante como por el operador judicial.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde agosto de dos mil nueve (2009), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

Por lo antes considerado, este Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

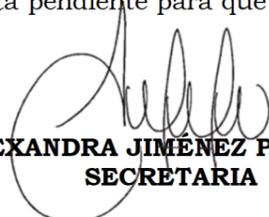
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34aa526bbf29ac9a74e80c8e2306e9b758d2192b7e43c87601a4d3ff5a95424**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2023 00 006**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE DROGAS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JUAN CARLOS GUZMÁN ÁNGEL.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial como quiera que en el escrito de autorización, no se marcó en forma expresa la casilla correspondiente a “Sí” o la correspondiente a “No”, lo cual se requiere a efectos de determinar la intención de autorizar o no el pago al beneficiario. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE DROGAS S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

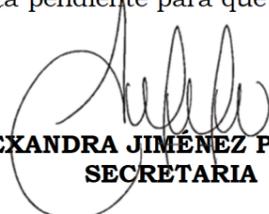
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f52c23a3594b3840c82478791f2c8c8b66e15b64afdf6e6b38c5b142625f14**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2023 00 008**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DICO TELECOMUNICACIONES S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria LUIS CORNELIO AGUILLÓN MORALES.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que si bien se aportó un escrito que contiene la autorización, el mismo no tiene presentación personal. Por lo que se hace necesario que el escrito de autorización contenga la presentación personal y/o por lo menos sello de la misma, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante DICO TELECOMUNICACIONES S.A., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

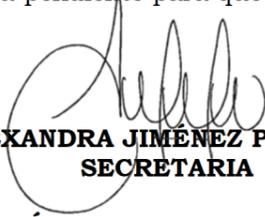
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bb7b642071c923d7f19dbe6c5ec7b1147e901b13cf9579c7c3ed241e506962**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2023 00 009**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SERVIMAX Y COMPAÑÍA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria LAURA CAMILA JUNCO BRITO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008686139, por valor de \$19.733 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LAURA CAMILA JUNCO BRITO, quien se identifica con el C.C. No. 1.022.446.908 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaria constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120230022502 e ingresar la orden de pago del título No. 400100008686139, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaria remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

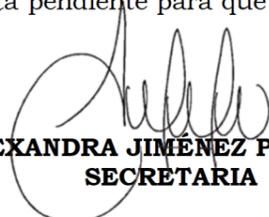
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75312ccadc6d9ecd78906fcd5240eee9ec52bcada27540cfe87ada4910bbe2**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2023 00 032**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD APOLO LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria MILLER PINZON URREA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008701655, por valor de \$504.013 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MILLER PINZON URREA, quien se identifica con el C.C. No. 80.190.213 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120230027102 e ingresar la orden de pago del título No. 400100008701655, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

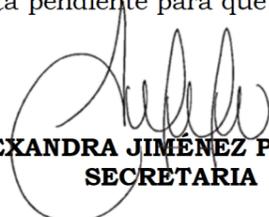
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc43807127be951c8e0963eb0e4b840709a3be3258518b437fac43cb7645e97**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2023 00 033**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ELUARD CAMILO MONTEALEGRE CASTRO.

Sin embargo, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial en comento, toda vez, que se evidencia que quien autoriza el pago del depósito judicial es el señor LUIS JOSÉ ROMERO TAMAR, a quien mediante escritura pública le fue otorgado poder especial, sin embargo, dicha escritura data del año 2013, sin que se haya allegado certificado de vigencia del mismo, aunado a que no se aportó en forma completa la misma, de igual modo, una vez verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal, no se evidencia que se haya inscrito dicho poder, por lo que no se tiene certeza que la persona que autoriza aún tenga la facultad para ello.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

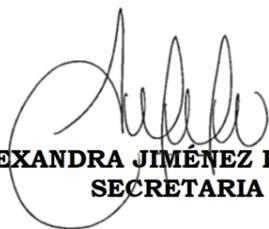
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d16a6f971463be99177c45e9584b805f537315a2ea67e2db02d66bfde26a01**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2023 00 042**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INDEPENDIENTE SANTA FE S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ARMANDO LOMBANA BLANCO.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial como quiera que, no se allegó escrito de autorización indicando los datos requeridos, esto es: número de título, valor, nombre y cédula del beneficiario, la manifestación expresa de si se autoriza o no el pago del título, también se debe aportar fotocopia de los documentos tanto del beneficiario como de quien está firmando el escrito a efectos de verificar el número de identificación correcto. Así mismo, el escrito debe estar suscrito por parte del representante legal de la Compañía o por parte de quien tenga la facultad para autorizar el pago del título judicial acreditando dicha calidad. Por otro lado, teniendo en cuenta la documental remitida, se evidencia que el beneficiario falleció, por lo que el empleador debe indicar quiénes son sus beneficiarios y el porcentaje en que debe ser distribuido. Finalmente, teniendo en cuenta que el pago por consignación supera la suma de \$1.000.000 se requiere que el escrito cuente con presentación personal de quien autoriza. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante INDEPENDIENTE SANTA FE S.A., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

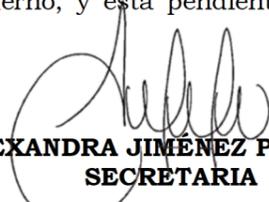
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05112483f3bd7f68af69dcb9caa109f71d6560427259f214586198d3b0253b82**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2023 00 052**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COLCHONES Y ESPUMAS LEÓN S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria SAIDY LIYEI GUALTEROS DELGADILLO.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que si bien se aportó un escrito que contiene la autorización, el mismo no tiene presentación personal, lo anterior teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante COLCHONES Y ESPUMAS LEÓN S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5b8ad9ed87576e91e12c36402a80d46a28f2aec670489b33e46d2a39d70e0c**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2023 00 053**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante YULY MAYERLY SANCHEZ BELTRAN, allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria MARLENY MIRANDA MARIN.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que el número de cédula de la beneficiaria indicado en el escrito de autorización no coincide con la copia del documento aportado, Así mismo, el nuevo escrito de autorización debe indicar expresamente si se autoriza o no la entrega del pago por consignación y debe contener la presentación personal y/o por lo menos sello de la misma, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante YULY MAYERLY SANCHEZ BELTRAN, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

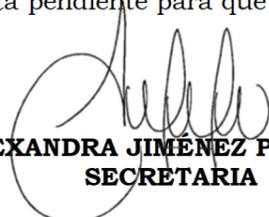
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4b0d24bd88c9c1d620822e36c8759c229dd25e7185735e7c0a725bd3521013**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2023 00 054**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria NICOL VALERIA CALVO RODRIGUEZ.

Sin embargo, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial en comento, toda vez, que se evidencia que quien autoriza el pago del depósito judicial es el señor LUIS JOSÉ ROMERO TAMAR, a quien mediante escritura pública le fue otorgado poder especial, sin embargo, dicha escritura data del año 2013, sin que se haya allegado certificado de vigencia del mismo. Aunado a que la misma fue aportada en forma incompleta.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18161f8ed399cf5d7ce9518242d0aa0404f0addc0502e5d2a044bae109802e**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2023 00 056**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante KODIAK SERVICES INTL INC, allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria DULER ARMANDO MENDOZA.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial como quiera que, no se allegó escrito alguno de autorización indicando los datos requeridos, esto es: número de título, valor, nombre y cédula del beneficiario, la manifestación expresa de si se autoriza o no el pago del título, también se debe aportar fotocopia de los documentos tanto del beneficiario como de quien está firmando el escrito a efectos de verificar el número de identificación correcto. Así mismo, el escrito debe estar suscrito por parte del representante legal de la Compañía o por parte de quien tenga la facultad para autorizar el pago del título judicial acreditando dicha calidad, esto debido a que el poder aportado no cumple con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que de manera textual indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal, (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

por quien se señala como otorgante. Razón por la cual no es factible reconocer personería, hasta tanto se subsanen las falencias señaladas.

Por otro lado, el nuevo escrito de autorización debe tener presentación personal, lo anterior teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante KODIAK SERVICES INTL INC, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

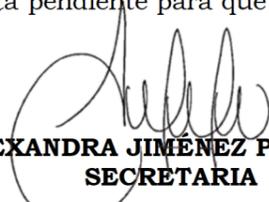
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489f2883c419aefcc37cc29a840354436bf79d6d8b574ad5498d3ec48aef8056**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2023 00 057**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CORPHOTELES LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JAVIER ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008663403, por valor de \$213.242 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JAVIER ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 16.940.870 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120230067802 e ingresar la orden de pago del título No. 400100008663403, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7de6aa287ab091ce5eb7e4022ca6869f8c33b80324418c90581a4ef2fc86076**

Documento generado en 31/01/2023 06:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>